

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN

carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com>

Mar 1/12/2020 5:06 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes

De la manera mas atenta me permito allegar a su Despacho en memorial adjunto en formato PDF, recurso de reposición en subsidio el de apelación

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
ABOGADO

TELÉFONO: 6901976 / MÓVIL: 3187449194



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CHAÍN

DEMANDADO: ELBA CARVAJAL VALENCIA

RADICADO: 2016-00335-00

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS CHAÍN**, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha veintisiete (27) noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó no aceptar el citatorio allegado por la parte demandante y se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha del 12 de diciembre de 2016 fue radicada demanda ejecutiva el cual ese mismo día fue librado el mandamiento de pago del proceso de la referencia, en el cual además se ordenó la notificación a la deudora. Conforme a ello, la parte actora comienza a realizar los trámites pertinentes a fin de realizar la respectiva notificación a la demandada en las direcciones que se tenía conocimiento, conllevando a que en varias ocasiones se procesa a realizar notificaciones personales - por aviso, las cuales son devueltas con la anotación: No Reside / No Labora.
2. En razón a ello, el 22 de agosto del 2017 fue ordenado el emplazamiento de la demanda, auto que quedo sin efectos al haberse aportado por el demandante una nueva dirección física y electrónica que se obtuvo y que una vez más buscaba que la compareciera de la deudora.
3. Se procede a realizar la respectiva notificación a la nueva dirección electrónica y física que fue aceptada por el despacho en su momento, obteniendo como resultado nuevamente: No reside / No labora. Lo que resulta hoy extraño para este suscrito que las últimas notificaciones de fecha 21 de agosto y 14 de octubre de la presente anualidad, fueran recibidas, pues la dirección era la misma que en su momento fueron respuesta negativa.
4. Conforme a lo anterior, el día 25 de agosto del 2020 fue enviado notificación personal de conformidad al artículo 291 C.G.P. y el decreto 806 del 2020 artículo octavo, a la señora ELBA CARVAJAL, la cual fue recibida por Juliana Carvajal, quien según certificación expedida por la tele postal no firmo la constancia de recibido. Dicha certificación fue remitida al



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

despacho para su conocimiento, quien con auto de fecha 9 de octubre del 2020, no acepta el citatorio allegado por la parte demandante bajo el argumento de que el artículo 8 del decreto 806 del 2020 es aplicable cuando se realice por mensajes de datos al correo electrónico del demandante y que en el caso bajo estudio se había remitido a la dirección física, sumado a ello, se expresó que se debía precisar que cualquier información y contestación solo podía ser remitida a correo electrónico institucional del juzgado en razón a la medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia por COVID 19.

5. Con fecha del 14 de octubre de la presente anualidad el suscrito procedió a cumplir con lo manifestado por el despacho, enviando por tele postal nuevamente la citación personal con las anotaciones indicadas; la cual es recibida con fecha del 19 de octubre de la presente anualidad por parte de Juliana Carrascal; resultado que fue allegado al despacho el 22 de octubre de 2020 vía correo electrónico institucional del Juzgado.
6. El 18 de noviembre del 2020 la parte de la demandada allega escrito de contestación a la demanda.
7. El 27 de noviembre del año en curso, por medio de auto este Despacho dispuso NO ACEPTAR el citatorio allegado por el suscrito, bajo el argumento que el artículo 8 del decreto 806 del 2020, solo es aplicable cuando se realice por mensajes de datos al correo electrónico del demandado y que en el caso bajo estudio fue remitido a la dirección física; situación además que lleva que el Despacho disponga tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA, al haberse aportado de contestación con fecha del 18 de noviembre del 2020
8. Por los hechos anteriormente mencionados y al analizar las situaciones expresadas por el Despacho, no nos encontramos conformes con la decisión del Despacho por lo anterior presento recurso de reposición en subsidio el de apelación dentro del término legal, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como primera situación, es importante señalar que si bien, es una demanda ejecutiva radicada para el año 2016 muchos antes a la vigencia del DECRETO 806 DEL 2020, también lo es que, conforme a lo establecido en el decreto en mención en su artículo 1. Objeto, se expresa que *"... Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los **procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, ...**"* (Lo subrayado fuera de texto). De igual forma se señala en su parágrafo: *"En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, **se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible.**"*



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

De igual forma, a nuestro parecer no es acorde la decisión adoptada por el despacho al no tener en cuenta la citación allegada, puesto que conforme a lo adoptado en el Decreto 806 del 2020, se estipula en su artículo 8:

*Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (Lo subrayado fuera de texto)*

Lo que hace entender que lo expresado por el despacho va en contra del postulado de derecho que dice “NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE” y que si se tiene una dirección física no es una causal de exclusión a la misma para realizarla por ese medio, por cuanto podría determinarse como un SITIO de notificación, máxime cuando se cumplió con las exigencias de ley.

Ahora, si bien se tenía una cuenta electrónica de la demanda también lo es que la parte interesada tiene la libertad de escoger el medio por el cual quiera efectuar la notificación, como se ha establecido en el artículo 291 del C.G.P. párrafo segundo en donde se establece: “La comunicación deberá ser enviada **a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez** de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”

Finalmente, me permito dejar de presente que en la demanda no se describe el nivel profesional de la demandada pero que puede usted señor Juez verificar en la base de datos publica de la página web del SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>) , que ELBA CARVAJAL ostenta la calidad de abogada y que se encuentra en un estado Vigente, (Anexo) lo que a nuestro parecer la misma posee conocimientos jurídicos y no le es ajeno las medidas adoptadas por la rama judicial, esto es en relación a términos, envío de comunicaciones, la no presencialidad en sedes judiciales, sumado al conocimiento del proceso objeto de litis.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 3018 C.G.P.: **Procedencia recursos y oportunidades:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PETICIONES

1. Revocar el auto que NO ACEPTA el citatorio allegado por la parte demandante con fecha del 22 de septiembre del 2020 vía correo electrónico institucional del Despacho, por lo expuesto anteriormente
2. Que se admita el citatorio allegado por la parte demandante a la señora ELBA CARVAJAL el día 22 de octubre del 2020 vía correo electrónico institucional del Despacho.
3. Que se tenga por notificada a la demandada ELBA CARVAJAL por medio del citatorio enviado por la parte demandante, recibido por esta el día 19 de octubre de 2020.

ANEXOS

1. Certificación expedida en la base de datos de la Unidad e Registro Nacional de abogados y auxiliares de justicia.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

NOTIFICACIONES

Suscrito. Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 del Edificio Plaza- Bucaramanga (Santander),
correo electrónico: asesoriascarlosangulo@gmail.com

Atentamente,

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

NIT 901.049.266-2

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO

CC N.º 91.286.181 de Bucaramanga

T.P. 304.286 del C.S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 509514

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELBA CARVAJAL VALENCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **63486211**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	107146	26/03/2001	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **diciembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de JUAN CARLOS CHAIN RAMÍREZ-demandante** contra el auto del 27 de noviembre de 2020 del cuaderno de principal (documento 14 y 15), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 15 de diciembre de 2020, en lista No _13_ y el término corre entre el 16 DE DICIEMBRE de 2020 al 12 DE ENERO DE 2021.

Bucaramanga, 14 DE DICIEMBRE DE 2.020



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría